

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el turismo y el ecoturismo forman parte de las principales actividades de sustento del desarrollo productivo, económico y social en la República Dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la ubicación geográfica de la provincia de Azua, así como la dimensión territorial que ocupa (2,531.7km²) la convierten en la cuarta provincia más extensa del territorio nacional y el punto estratégico de referencia para la entrada y salida a la región del valle suroeste del país;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la variedad de ecosistemas, además de los microclimas y micro hábitats, la convierten en una provincia con muchos recursos naturales invaluable no sólo para el país, sino para la región del Caribe;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el fomento del turismo y ecoturismo constituye una de las actividades económicas que se puede desarrollar en la provincia de Azua, y que a la vez le proporcionaría a sus habitantes un medio de crecimiento y desarrollo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que dentro de sus potenciales y atractivos ecológicos, la provincia de Azua cuenta con las dunas de El Caney, consideradas como un monumento natural de arena, a lo que se suman el Parque Nacional Sierra Martín García y sus aguas termales, los balnearios de los ríos Grande, Del Medio y Las Cuevas, así como el Monumento Natural de Puerto Viejo; lo que convierte esta provincia en un

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

2

atractivo para los visitantes, debido a la variada gama de ecosistemas y el valor que representa dentro de la biodiversidad del país;

CONSIDERANDO SEXTO: Que uno de los atractivos turísticos de la provincia de Azua se encuentra en la oferta de playas con que cuenta, dentro de las que se destacan: Palmar de Ocoa, Punta Vigía, Chiquita, Caracoles, Estebanía, Los Negros, El Coreanito, Monte Río, Guano, Blanca, Punta de Barca, Caney, Puerto Viejo, Las Cuabitas, además de sus manglares, considerados como uno de sus principales componentes ecológicos;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la apertura de la oferta turística y ecoturística de la provincia de Azua trae consigo un potencial desarrollo del comercio, la producción e inversión en la provincia, con una consecuente reducción del flujo migratorio por falta de oportunidad y la baja oferta de empleos, redundando en la calidad de vida de los moradores de esta comunidad;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que desde la lucha de independencia, Azua de Compostela ha sido un baluarte de la dominicanidad, debido a que en sus tierras tuvieron lugar la Batalla del 19 de Marzo de 1844 y posteriormente se produce la primera acción naval de la marina dominicana contra el Estado de Haití; estos hechos convierten a Azua en una de las provincias con condiciones históricas excepcionales que motivan su visita;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la provincia de Azua ha reunido las condiciones necesarias para el despegue del crecimiento y desarrollo turístico nacional e internacional, lo cual demanda de la creación de

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

3

una estructura sólida y capaz de promover, desarrollar, dinamizar, preservar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales, que garantice el uso racional de los recursos naturales a través del ecoturismo, a los fines de beneficiar a las presentes y futuras generaciones de los habitantes de la comunidad;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley No.158-01, consigna beneficios y estímulos para los inversionistas que se establezcan en el Polo Turístico VIII, demarcación dentro de la cual se encuentra Azua, la que, por sus características de provincia turística demanda de una legislación que favorezca la promoción de las riquezas naturales, los monumentos, parques nacionales, lugares históricos, arqueológicos, playas, cascadas, infraestructuras hoteleras y una gama de atracciones que convertirán esta comunidad en uno de los destinos con mayor índice de visitas del país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, modificada por la Ley No.84, de fecha 26 de diciembre de 1979;

VISTA: La Ley No.542, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo;

VISTA: La Ley No.16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera;

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

4

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus reglamentos, normas y leyes sectoriales;

VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas;

VISTA: La Ley No.498-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

VISTO: El Decreto No.2536, del 20 de junio de 1968, que declara de interés nacional el desarrollo de la industria turística en la República Dominicana;

VISTO: El Decreto No.177-95, del 3 de agosto de 1995, que declara Polo o Área Turística de la provincia Peravia, la zona costera comprendida entre la desembocadura de los ríos Nizao y Ocoa;

VISTO: El Decreto No.212-96, del 21 de junio de 1996, que establece que a partir del 1.º de julio de 1996, el cincuenta por ciento (50%) de

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

5

los ingresos que se generen por concepto de la aplicación de las tasas y derechos aeronáuticos por los pasajeros transportados por las líneas aéreas en vuelo no regulares o chárter, serán destinados a engrosar un fondo mixto a ser administrado por el Estado y la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc.;

VISTO: El Decreto No.475-96, de fecha 28 de septiembre de 1996, que dispone que la Secretaría de Estado de Turismo administrará el fondo mixto creado por el Decreto No.212-96;

VISTO: El Decreto No.196-99, 4 de mayo de 1999, que amplía el Polo Turístico No.8 creado por Decreto No.177-95, a fin de incluir en el mismo todas las demarcaciones y delimitaciones del municipio de Palenque y todo el litoral de la provincia de Azua;

VISTO: El Decreto No.197-99, 9 de julio de 2002, que declara Polo o Área Turística en todas sus demarcaciones y delimitaciones la provincia de Azua de Compostela, el cual estará incluido dentro del Polo Turístico No.8;

VISTO: El Decreto No.527-02, del 9 de julio de 2002, que adopta el documento denominado Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Urbano, preparado por el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos;

VISTO: El Reglamento Normativo del Funcionamiento de los Establecimientos para Hoteles, No.818-03.

.../

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

6

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Objeto. Se declara de interés prioritario el desarrollo turístico y ecoturístico de la provincia de Azua, la cual queda como "Provincia Ecoturística".

Párrafo.- La presente ley tiene como objeto la creación del marco regulatorio e institucional que promueva el turismo ecoturístico en la provincia de Azua, mediante el establecimiento de incentivos que permitan su desarrollo y consolidación como zona turística, a través de la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento adecuado y sostenible de los recursos naturales, propiciando su explotación como atractivos turísticos provinciales.

Artículo 2.- Objetivos. La Ley tiene como objetivos fundamentales, los siguientes:

- a) Encauzar el desarrollo social y económico de la provincia de Azua enfocado al fomento de la actividad turística;
- b) Incrementar la incidencia de la industria turística en el producto interno bruto de la provincia;
- c) Posibilitar la participación en el ejercicio de la actividad turística de todos los sectores sociales de la provincia;
- d) Proteger y desarrollar el patrimonio turístico en sus aspectos naturales;

.../

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

7

e) Capacitar a los ciudadanos y ciudadanas para que puedan prestar servicios de calidad en la actividad turística y sus servicios complementarios, y

f) Regular la actividad turística en la zona de Azua, en coordinación con el Ministerio de Turismo, para el desarrollo de actividades destinadas a la recreación, el sano esparcimiento y la convivencia con el entorno natural, cultural y social.

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE AZUA (CODETA)

Artículo 3.- Creación del CODETA. Se crea el Consejo para el Desarrollo Turístico de la Provincia de Azua (CODETA), como una entidad sin fines de lucro, el cual funcionará adscrito al Ministerio de Turismo, institución rectora de la presente ley.

Artículo 4.- Función. El CODETA se encargará de promover, desarrollar, dinamizar, preservar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales de la provincia de Azua, actuando en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Cultura, el Ayuntamiento y el Consejo de Desarrollo Provincial, establecido mediante la Ley No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 5.- Integración. El Consejo para el Desarrollo Turístico de la Provincia de Azua (CODETA) estará constituido de la siguiente manera:

a) El Gobernador de la provincia de Azua, quien lo presidirá;

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

8

- b) El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Azua, quien fungirá como secretario ejecutivo y encargado operativo del Consejo;
- c) Un representante del Ministerio de Turismo;
- d) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- e) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- f) Un representante de las empresas turísticas de la provincia;
- g) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
- h) Un representante del Ministerio de Agricultura;
- i) Un representante de los clubes sociales de la provincia;
- j) El comandante de la Policía Nacional en la provincia;
- k) Un representante de la Policía de Turismo;
- l) Un representante del Ministerio de Cultura, y
- m) Un representante de las organizaciones choferiles.

Párrafo.- Los legisladores de la provincia fungirán como asesores honoríficos con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6.- Atribuciones y Deberes. El Consejo para el Desarrollo Turístico de Azua tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Coordinar su accionar con las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como también entidades privadas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley;

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

9

- b) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- c) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- d) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de ley, reglamentos y resoluciones que procuren el desarrollo integral y el ordenamiento del ecoturismo;
- e) Contribuir al desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos en el ámbito de la provincia;
- f) Promover el turismo convencional y ecoturismo en todas sus formas (estudiantil, de salud, social, científico, ecológico, rural, de estancia, de aventura, religioso etc.);
- g) Sugerir en materia de negociación o asesoramiento de acuerdos turísticos en el marco de tratados internacionales, nacionales, interprovinciales, municipales y con entidades privadas, con atención especial en lo que contribuye a la promoción de la oferta turística de la provincia de Azua;
- h) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- i) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose con las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- j) Acordar y coordinar con los municipios, las políticas en materia de información, señalización, planificación y ordenamiento territorial tendente a optimizar los planes de desarrollo turístico de la provincia, y

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

10

k) Velar por el establecimiento de políticas relativas a la preservación del patrimonio arquitectónico y cultural y el cuidado ambiental en el desenvolvimiento de la operación turística, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales competentes y los municipios.

Artículo 7.- Reglamento interno. El Consejo, a los fines de darle cumplimiento a las funciones que le pone a cargo la presente ley, se regirá por un reglamento interno dictado al efecto.

Artículo 8.- Remuneración. Los miembros del Consejo no recibirán remuneración alguna por sus funciones, exceptuando de la presente disposición al Secretario Ejecutivo y al Encargado Operativo y a los empleados o funcionarios de carácter administrativo del CODETA.

Artículo 9.- Coordinación interinstitucional. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Azua coordinará con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, y actuará como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN TURÍSTICA, ACTIVIDADES

PROGRAMAS DE DESARROLLO, INCENTIVO

Artículo 10.- Áreas y zonas turísticas. A los fines del presente régimen, se instituyen áreas y rutas de desarrollo de promoción turística de la provincia de Azua y sus municipios.

.../

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

11

Artículo 11.- Actividades. Se declara de interés prioritario para la provincia de Azua, las siguientes actividades:

- a) El alojamiento de turistas en todas sus modalidades;
- b) Los eventos que se desarrollen en la provincia de Azua y que por sus características forman parte de la cultura e historia de la comunidad;
- c) Las actividades que desarrollen los prestadores de servicios turísticos en sus diversas modalidades;
- d) Los planes de ordenamiento territorial y urbano, sin perjuicio de las facultades municipales;
- e) Los recursos naturales y culturales susceptibles de ser considerados como atractivos turísticos, y
- f) Los planes de desarrollo y mejoramiento de infraestructura, equipamiento y calidad de los servicios al ejercicio de la actividad turística.

Párrafo.- A los fines de evaluar las iniciativas a desarrollarse, se consideran prioritarias aquellas que tiendan al cumplimiento de algunos de los siguientes objetivos:

- a) La utilización de materias primas y/o insumos nacionales;
- b) El incremento de la demanda turística, y
- c) El desarrollo equilibrado de la oferta turística nacional.

Artículo 12.- Rutas Ecológicas. Quedan establecidas en la provincia de Azua, las siguientes rutas ecológicas:

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

12

- a) Ecológica del Río Vía;
- b) Sendero Ecológico Cucurucho;
- c) Mirador Ecológico de la Loma del Francés;
- d) Ecológica de Agua Caliente de La Tina de Guayabal;
- e) Ecológica del Río Jura;
- f) Ecológica de Playa Blanca;
- g) Ecológica del Río Las Cuevas;
- h) Ecológica del Río Grande o del Medio de las Cañitas, e
- i) Ecológica del Río Yaquesito.

Artículo 13.- Destinos turísticos. Quedan establecidos los siguientes puntos como destinos turísticos de la provincia de Azua:

- a) Río de Las Yayitas;
- b) Cueva de Martín García;
- c) Cayo Caney;
- d) Arroyo Limón;
- e) Palmar de Ocoa;
- f) Arroyo San Francisco;
- g) Río Grande de Estebanía;
- h) Dunas de El Caney;
- i) Puerto Viejo-Caobita;
- j) Río Irabón;
- k) Aguas Termales de Ranchería;

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

13

- l) Aguas Termales de Guayabal;
- m) Presa de Sabana Yegua;
- n) Salina La Vigía;
- ñ) Playa Tortuguero;
- o) Saltos de Agua del Río Vía;
- p) Agua de Vichi;
- q) Orégano Chiquito;
- r) Playa Caracoles;
- s) Coronel Francis Caamaño, y
- t) Cualesquiera que surjan en el futuro.

Artículo 14.- Incentivos. Para los fines expuestos en esta ley, se acogen los incentivos al turismo presentados en la Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística y sus modificaciones, bajo los procedimientos establecidos en la misma.

Artículo 15.- Beneficios. Los organismos del Estado que correspondieran, podrán otorgar beneficios y estímulos para promover las iniciativas de la actividad privada, destinadas al desarrollo de la infraestructura y equipamientos turísticos, así como la realización de programas y proyectos de interés turístico determinando en cada caso las obligaciones y compromisos que deberán aceptar los beneficiarios, así como las sanciones ante supuestos de incumplimiento o inobservancia.

Proy. ley mediante el cual se declara la provincia Azua como zona ecoturística y se crea un consejo para su desarrollo.

14

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo consignará en el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2012, las partidas necesarias para la construcción de la infraestructura y las actividades requeridas por el Consejo para ejercer las funciones que le consigna la presente ley.

Artículo 17.- No contradicción. Queda establecido que las disposiciones de la presente ley en modo alguno derogan o sustituyen las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto del año 2000, y la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, No.202-04, del 30 de julio del año 2004.

Artículo 18.- Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once; años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

RC/kb